

CONSTANCIA: Popayán 22 de junio de 2022.- Informando que dentro del término legal la parte actora subsanó el presente trámite radicado al Nro. 2022-00281, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR FABIO YEPEZ JURADO
Radicado: 2022-00281-00

Interlocutorio No. 1315

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisado el escrito de subsanación y el registro de ejecución de garantía mobiliaria, se establece que el demandado VICTOR FABIO JURADO YEPEZ, se encuentra domiciliado en la carrera 8 No. 25-78 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado por el Despacho).

En consecuencia, advirtiéndolo que el vehículo objeto de aprehensión y entrega, se presume debe hallarse en el domicilio del deudor, conforme se extrae en el contrato de prenda del vehículo y del certificado de garantía mobiliaria, será el Juez Municipal de Cali, Valle, el competente para conocer del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor territorial, el presente trámite de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior TRAMITE DE **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHICULO** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, (Oficina de Reparto)** para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c7b5a7577ac37131794a65bbd911009717963f1c0e373eb767d71401e99b92**

Documento generado en 23/06/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>